

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 28.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de cuentas municipales

Circular número 6

Hallándose dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de dicho mes, que los Ayuntamientos liquiden el presupuesto de 1905 en 31 de Diciembre próximopasado, y remitan al Gobierno civil en el preciso término de los 15 primeros días del mes actual, relaciones certificadas de los créditos pendientes de cobro y pago resultantes de la liquidación indicada, y no habiendo cumplido dicho servicio los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado por la citada Real orden, he dispuesto apereibirlos para que en el improrrogable término de cuatro días se remitan á este Gobierno civil las referidas certificaciones relacionando clara y ordenadamente por capítulos, artículos y conceptos, los créditos pendientes de cobro y pago que resultaren de la liquidación practicada del presupuesto de 1905, haciendo expresión en las mismas de la existencia en Caja en 31 de Diciembre al cerrarse dicho ejercicio económico y advirtiéndoles que de no verificarlo en la forma y plazo señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayuntamientos que se citan

Aller.
 Amieva.
 Bimenes.
 Boal.
 Cabrales.
 Candamo.
 Cangas de Onis.
 Cangas de Tineo.
 Caravia.
 Carreño.
 Caso.
 Castrillón.
 Castropol.
 Coaña.
 Colunga.
 Corvera.
 Cudillero.
 Degaña.
 El Franco.
 Gijón.
 Gozón.

Grado.
 Grandas de Salime.
 Ibias.
 Illano.
 Illas.
 Langreo.
 Laviana.
 Lena.
 Leitariegos.
 Llanera.
 Llanes.
 Miranda.
 Morcin.
 Muros.
 Nava.
 Navia.
 Noreña.
 Onis.
 Oviedo.
 Parres.
 Pesoz.
 Piloña.
 Ponga.
 Pravia.
 Proaza.
 Quirós.
 Regueras.
 Ribera de Arriba.
 Riosa.
 Ribadedeva.
 Santa Eulalia de Oscos.
 San Martin de Oscos.
 San Tirso de Abres.
 Santo Adriano.
 Sariego.
 Siero.
 Sobrescobio.
 Somiedo.
 Soto del Barco.
 Tapia.
 Taramundi.
 Teverga.
 Tineo.
 Valdés.
 Valle Alto de Peñamellera.
 Valle Bajo de Peñamellera.
 Vega de Ribadeo.
 Villanueva de Oscos.
 Villaviciosa.
 Villayón.
 Yernes y Tameza.

Oviedo 23 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, José Francés Alvarez de Perera.

AGUAS

Visto el proyecto y expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribadesella, solicitando autorización para ampliar hasta cinco litros de agua por segundo el aprovechamiento que viene haciendo del arroyo «Tinganón», para abastecimiento de aguas potables á la villa; y

Resultando que el Ayuntamiento de Ribadesella, en sesión de 16 de Junio de 1906 y en vista de la escasez de aguas potables para las más apre-

miantes necesidades de la vida doméstica, acordó solicitar autorización para aumentar hasta cinco litros de agua por segundo el caudal de dos que hoy disfruta del arroyo denominado «Tinganón»

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribadesella durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Miño informa que el aumento que se solicita en nada afecta al plan de obras hidráulicas de la provincia:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia también emite su informe en sentido favorable y señala las condiciones á que debe sujetarse la concesión:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó informar que procede conceder la autorización solicitada:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Ribadesella, por el que se pretende el aumento de caudal de agua que disfruta para abastecimiento de la villa, responde á una necesidad imperiosa por la escasez de caudal que hoy aprovecha:

Considerando que con el aprovechamiento que se pretende en nada se lastiman los derechos de tercero:

Vista la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción de 14 de Junio de 1833, he acordado conceder autorización al Ayuntamiento de Ribadesella para aprovechar á perpetuidad cinco litros de agua por segundo, en lugar de los dos que venía disfrutando, derivados del arroyo «Tinganón», con destino al abastecimiento de agua de aquella villa y con la obligación de cumplir las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel A. de Nora en 8 de Junio de 1905.

Segunda. Antes de construir la solera del depósito se hará un reconocimiento muy detenido del terreno y extraerán las tierras que aparezcan en las grietas cavernas de la roca, rellenándolas después con mampostería hidráulica y hormigón.

Tercera. Para evitar que haya que levantar el afirmado de la carretera cuando haya que hacer alguna reparación en la tubería, deberá ésta replantearse sobre uno de los paseos de la carretera.

Cuarta. En el cruce con las tagueas y obras de fábrica se elevará lo suficiente la tubería para que ésta no obstruya el desagüe de aquéllas.

Quinta. Esta concesión se hace sin responsabilidad para el Estado, con sujeción á las leyes y disposiciones generales de Obras públicas, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexta. Las obras se empezarán en el plazo de seis meses á partir de la concesión y se terminarán en un plazo de dos años.

Séptima. El Ayuntamiento deberá nombrar un facultativo para que dirija la construcción de las obras, tome los datos para la liquidación de las mismas, haga las pruebas de los tubos y llaves y levante las actas en que se haga constar todos aquellos datos que quedan ocultos con las obras, que son las dimensiones de las zanjas para los cimientos y naturaleza de éstos, así como el resultado de las pruebas de impermeabilidad de las juntas de los tubos, etc., etc.

Octava. Son de cuenta del Ayuntamiento ó concesionario los gastos que se originen con la inspección de las obras y en particular de las que afectan á la carretera del Estado de Torrelavega á Oviedo, en la que va establecida la tubería.

Novena. En el contrato entre contratista y los obreros habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos, se someterán á la Comisión local de reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán entablarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo del ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1833 se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 21 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, J. Francés.

R. al núm. 291

Ferrocarriles.—Expropiaciones.**EDICTO.**

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de una finca rústica que en el concejo de Gijón ha de ser ocupada con el número 57, de la propiedad de D. Manuel Alvarez García, con motivo de las obras del ferrocarril de Lieres al Musel, del que es concesionaria la Compañía de ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Octubre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dicha finca y que el interesado acuda á la Alcaldía de Gijón, en el inprorrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que le ha de representar en la medición y tasación de su finca, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1.79, al 32 del reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se le declarará conforme con el que designe la Compañía expropiante.

Oviedo 24 Enero 1906.—El Gobernador interino, J. Francés,
R. al núm. 292.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Personal.*

Creada por la Ley de Presupuestos del corriente año una plaza de oficial de tercera clase en la Inspección de Hacienda de esta provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla por Real orden de 1.º del actual á D. Toribio Rodríguez Corredera, á quien en veinte del mismo se dió posesión de su citado empleo.

Lo que en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903 se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que por todas las autoridades de esta provincia se facilite y preste el auxilio necesario á la función investigadora que le está encomendada, así como para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda afectar el servicio de investigación del tributo que por el expresado funcionario haya de llevarse á cabo.

Oviedo 24 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 238.

Sección facultativa de Montes.**ANUNCIO**

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han legalizado hasta la fecha los disfrutes concedidos para el corriente año forestal y en su virtud he acordado llamar la atención de los Alcaldes respectivos por medio del presente á fin de que ingresen en arcas del Tesoro, en el término de quince días, las cantidades que les co-

rresponden por el diez por ciento de los aprovechamientos forestales, presentando la carta de pago en la oficina de la Sección facultativa de Montes al objeto de que sean expedidas las correspondientes licencias, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se dará conocimiento á los puestos de la Guardia civil á los oportunos efectos.

Ayuntamientos que se citan:

Boal, 177,50 pesetas.
Candamo, 288,35 idem.
Cangas de Onís, 220,80 idem.
Cudillero, 473,65 idem.
Castropol, 186 idem.
Coaña, 122 idem.
Cangas de Tineo, 2,05 idem.
El Franco, 100,25 idem.
Grandas de Salime, 220,05 idem.
Miranda, 93,70 idem.
Morcin, 110 idem.
Muros, 80,70 idem.
Mieres, 135,50 idem:
Navia, 158,50 idem.
Piloña, 78,60 idem.
Proaza, 74,85 idem.
Pesoz, 143 idem.
Las Regueras, 390,90 idem.
Ribadedeva, 225,90 idem.
Ribera de Arriba, 48,75 idem.
Santo Adriano, 221,50 idem.
Sariego, 146,70 idem.
Soto del Barco, 37,25 idem.
Santa Eulalia de Oscos, 85 idem.
San Tirso de Abres, 75 idem.
Valdés, 757,45 idem.

Oviedo 22 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 239.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**Distrito forestal de Oviedo***Inspección primera*

Habiendo sido cortadas fraudulentamente cincuenta y seis hayas, equivalentes á 6.355 metros cúbicos de madera, en el monte Mudrielo y Ladrones, núm. 242 del Catálogo de los de utilidad pública, he acordado disponer la adjudicación de dichos productos mediante subasta, que deberá tener lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Lena el día 28 de Febrero próximo y hora de las doce, por el tipo de 56 pesetas y con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre último, exceptuando las que hacen referencia á la corta y apeo de los árboles, cuyas prevenciones no son aplicables en el caso actual.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate y á fin de que por la Alcaldía de Lena se fijen previamente los edictos prevenidos por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León 22 de Enero de 1906.—El Inspector, Manuel Elizalde.

R. al núm. 286.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Aller**

D. Juan Fernández Díaz, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el proyecto y presupuesto de las obras de ampliación y reparación del cementerio de Vega, que asciende á la cantidad de 909 pesetas 80 céntimos, en sesión celebrada el día 19 del corriente se acordó anunciar la subasta de la ejecución de estas obras para el día nueve de Febrero próximo, hora de las diez de la mañana.

Dicho acto se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción general de contratos públicos de 24 de Enero de 1905 y por pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia durante media hora, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que justifique haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista prestará la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del presupuesto de contrata.

El pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos se hallan de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, á disposición del público que desee examinarlas.

Cabañaquinta 23 de Enero de 1906.—Juan Fernández.

R. al núm. 300.

Alcaldía de Pola de Allande

Don Carlos Santos y Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que no habiendo concurrido licitadores á la subasta de arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumos que debía celebrarse en este Ayuntamiento el día 6 de Diciembre último, se celebrará otra el 6 de Febrero próximo, que estará abierta de once á doce de la mañana, y bajo el mismo tipo que debía servir para aquélla de 34.632,28 pesetas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes y con las mismas condiciones y circunstancias que la de aquélla, según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Noviembre último.

Pola de Allande, Enero 22 de 1906.—C. Santos.

R. al núm. 298

Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que presido en sesión de 20 del corriente acordó dividir el concejo en cinco secciones para proceder al sorteo de los dieciseis asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, verificándola en la siguiente forma:

Sección primera.

La forman cuatro contribuyentes, tres de ellos de la parroquia de Luanco, dos industriales y uno por territorial; más otro de territorial de la parroquia de San Jorge.

Sección segunda.

La compondrán tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Nembro, Bañugues y Viedo.

Sección tercera.

La formarán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Berdicio, Podes y Manzaneda.

Sección cuarta.

La formarán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Vioño, Laviana y Cardo.

Sección quinta.

La compondrán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Navarro, Ambiedes y Bozocines.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Luanco 23 de Enero de 1906.—Alejandro Artime.

R. al núm. 308

Alcaldía de Taramundi

D. José María Castela González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: que de once á doce del undécimo día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de los derechos de consumos sobre las especies vinos, alcoholes y carnes con facultad de venta á la exclusiva para el año actual, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 7.263,21 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el depósito previo del 5 por 100 del expresado tipo, cuyo depósito se hará por cualquiera de los medios que autoriza el vigente Reglamento en su art. 277, párrafo 7.º.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taramundi, Enero 22 de 1906.—José María Castela.

R. al núm. 297.

Alcaldía de Leitiriegos

Consignados en el capítulo 9.º artículo 6.º del presupuesto de ingresos formado para el año de 1906 la suma de 2.985 pesetas para enjugar el déficit que en el mismo resulta, que habrían de hacerse efectivas á medio de reparto vecinal general extraordinario, este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 17 del actual acordó invertir ó transformar dicho reparto extraordinario en otro, cuya autorización acordó solicitar del Gobierno como arbitrio extraordinario sobre los huevos, queso, leche, manteca de vaca, paja de cereales, hierba para los ganados, patatas y leña que se consuman en la localidad durante el año de 1906, cuyo gravamen sin exceder del 25 por 100 del precio medio de dichas especies, produzca la referida suma de las 2.985 pesetas á que asciende el déficit; suma que teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad, se hará efectiva por medio de reparto, que se girará sobre la verdadera base de consumo de los contribuyentes, á tenor de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1897.

Lo que se hace público en consonancia con lo preceptuado por Real orden de 3 de Agosto de 1878, á fin de que los vecinos que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimes pertinentes dentro del término de 15 días.

Consistoriales de Leitiriegos 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 296.

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1905

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

RESÚMEN de ingresos de las cuentas del segundo trimestre correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1 PROPIOS.	2 MONTES.	3 IMPUESTOS	4 BENEFICENCIA	5 INSTRUCCION PÚBLICA	6 CORRECCIÓN PÚBLICA	7 EXTRAORDI- NARIOS	8 AMPLIACIÓN	9 RESULTAS	10 RECURSOS PARA EL DÉFICIT	11 REINTE- GROS	12 VARIOS	TOTAL Pesetas
Allande.....	57	—	—	—	—	—	—	817	20.093 45	17.612 39	—	179 52	88.759 86
Aller.....	8 28	—	108	—	—	—	—	26.307 04	145.887 58	45.395 51	—	—	217.706 41
Amieva.....	—	25	—	—	—	—	—	—	1.276 43	7.225 02	—	—	8.526 45
Avilés.....	632 78	—	7.278 18	—	—	6.315 12	—	20.574 02	3.741 04	124.288 08	96	2.500	165.445 17
Avilés (Zona ensanche).....	—	—	5.786 60	—	—	—	—	289 90	9.138 74	—	—	—	15.165 24
Bimenes.....	—	—	—	—	—	—	—	—	1.259 74	6.000	—	—	7.259 74
Boal.....	—	—	—	—	—	—	—	758	2.460 07	12.021 97	—	—	15.240 04
Cabrales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	5.924 17	4.850 61	—	—	10.774 78
Cabranes.....	—	—	20	—	—	—	—	80	1.005 67	6.517 30	—	—	7.622 97
Candamo.....	—	—	—	—	—	—	—	1.764 70	—	8.508 93	—	—	10.273 63
Cangas de Onís.....	—	187 20	—	—	—	163 37	—	653 50	12.117 63	48.770 19	—	—	61.891 89
Cangas de Tineo.....	—	—	705 29	—	—	—	—	25.485 16	638 25	50.853	450	—	78.131 70
Caravia.....	53 64	—	—	—	—	—	—	573 19	1.977 56	3.241 88	—	—	5.846 27
Carreño.....	—	—	593 90	—	—	—	—	5.548 13	10.007 99	36.618 23	—	—	52.775 25
Caso.....	—	—	—	—	—	—	10	7.995	278 58	9.785	—	—	18.058 58
Castrillón.....	260 90	—	—	—	—	—	—	943 45	17.801 71	14.314 94	—	—	33.821
Castropol.....	—	—	—	—	—	274 50	—	10.963 78	7.045	8.283 31	—	—	26.566 59
Coaña.....	—	—	—	—	—	—	—	4.918 38	—	6.425 75	—	—	11.344 13
Colunga.....	—	—	—	—	—	—	—	1.272 50	20.806 20	15.890 06	—	—	37.968 76
Corvera.....	—	—	—	—	—	—	—	2.875 46	—	11.847 57	—	—	14.723 03
Cudillero.....	—	—	—	—	—	—	—	3.568 94	27.750 56	36.105 52	—	—	67.425 02
Degaña.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.894 62	—	—	4.894 62
El Franco.....	—	—	58 25	—	—	—	48	135 60	85 46	9.608 34	—	—	9.935 65
Gijón.....	2.437	—	124.303 91	—	3.262 48	—	12.112 90	67.453 26	870.349 18	562.710 48	2 77	—	1.642.331 98
Gozón.....	—	—	423 69	—	—	—	—	81 62	4.601 57	20.228 21	—	—	25.335 09
Grado.....	—	—	1.620 50	—	—	—	250	8.765 12	60.302 41	40.725 37	—	—	111.663 40
Grandas de Salime.....	—	—	—	—	—	—	—	1.686 26	673 41	6.000	—	—	8.359 67
Ibias.....	—	—	—	—	—	—	—	—	1.091 47	10.490 89	—	—	11.581 86
Illano.....	—	—	—	—	—	—	—	—	873 25	2.576 25	—	—	3.359 50
Illas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.550	—	—	4.550
Langreo.....	—	—	4.297 90	—	—	100	—	15.542 95	6.234 24	158.368 25	213	—	184.756 34
Laviñana.....	—	135	496 50	—	—	—	—	16.666 66	18.567 81	30.000	—	100	65.965 97
Lena.....	—	108 4	—	—	—	—	—	39.523 62	65.090 27	20.000	—	—	124.721 89
Leitariegos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.560	—	—	1.560
Llanera.....	—	—	—	—	—	—	—	830 45	—	13.782 32	—	—	14.612 77
Llanes.....	—	—	2.884 15	—	—	—	—	10.838 81	16.009 63	67.527 78	—	—	97.260 37
Mieres.....	10	—	3.189 90	—	—	—	—	44.625 21	285.881 46	157.000 04	668 21	—	491.374 82
Miranda.....	—	—	—	—	—	672 65	4.500	2.980 51	6.625 97	15.808	40 84	—	30.427 97
Morcin.....	—	—	—	—	—	—	—	5.425 96	452 69	1.779 63	—	—	7.658 28
Muros.....	—	450	350	—	—	—	—	1.174 51	2.007 04	8.466 50	—	—	12.448 05
Nava.....	—	—	—	—	—	—	83	6.550 25	18.510 80	4.075 85	—	—	29.969 90
Navia.....	—	—	1.937 18	—	—	—	—	4.008 42	16.882 31	12.430	—	15.397 02	50.654 93
Noreña.....	—	—	—	—	—	—	—	—	6.127 75	23.262 54	—	—	29.390 29
Onís.....	—	—	42 50	—	—	—	—	246 95	7.502 53	5.220 46	—	—	13.012 44
Oviedo.....	3.445 26	—	57.464 73	—	18	—	12.238 55	201.149 36	2.977 10	218.795 76	—	—	526.088 76
Parres.....	—	—	104	—	—	—	—	19.114 05	14.080 87	19.868 98	—	—	53.167 90
Peñamellera (Valle alto).....	—	—	—	—	—	—	—	—	2.522	2.746	—	—	5.268
Peñamellera (Valle bajo).....	—	10	—	—	—	—	—	490 58	1.644 92	7.615 24	—	—	9.760 74
Pesoz.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.521 47	—	—	1.521 47
Piloña.....	400	—	1.225	—	—	—	73 70	2.987 60	29.428 40	20.499 80	—	—	54.614 50
Ponga.....	—	3.842 62	—	—	—	—	—	—	724 17	7.607 24	—	—	12.174 03
Praña.....	—	—	3.210	—	—	—	—	2.323 07	3.359 96	36.477 80	—	—	45.390 83
Praza.....	—	—	37 15	—	—	—	2.800	5.697 02	9.101 37	5.000 84	—	—	22.636 38
Quiros.....	—	—	—	—	—	—	—	50	5.380 38	20.029 50	290 45	—	25.750 33
Regueras.....	—	391	—	—	—	—	1.550	1.020	49 45	5.621 50	—	—	8.631 95
Ribera de Arriba.....	—	—	694 50	—	—	—	—	331 24	10 44	4.594 80	—	—	5.630 98
Riosa.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ribadesella.....	—	—	910	—	50	—	840 40	2.871 59	5.098 21	32.687 62	—	—	42.457 82
Ribadedeva.....	—	—	114	—	—	—	—	6.849 67	9.625 85	6.633 51	—	—	23.223 03
Salas.....	—	—	440 85	—	—	—	28	1.340 07	48.641 75	49.767 77	—	—	100.218 44
Santa Eulalia de Oscos.....	—	365	—	—	—	—	—	—	1.140 92	3.460	—	—	4.965 92
San Martín de Oscos.....	—	—	—	—	—	—	—	1.807 52	2.683 03	2.000	—	—	6.490 55
San Martín Rey Aurelio.....	—	—	—	—	—	—	—	10.611 11	41.243 45	40.972 20	—	—	92.826 76
San Tirso de Abres.....	—	—	—	—	—	—	—	272 58	203 83	—	—	—	476 41
Santo Adriano.....	—	—	—	—	—	—	332	214	3.205 99	435	—	—	4.186 99
Sariego.....	—	—	—	—	—	—	—	204 11	11.141 98	1.930 77	—	—	13.276 86
Siero.....	—	—	136	—	—	600 72	189 70	7.571 14	138.860 75	64.580 28	—	—	211.938 59
Sobrescobio.....	—	—	—	—	—	—	—	1.202 03	3.206 80	4.253 11	—	—	8.661 94
Somiedo.....	168 20	—	27 50	—	—	—	—	1.551 79	5.897 91	—	—	—	7.645 40
Soto del Barco.....	—	—	80	—	—	—	5.300	90	6.543 71	11.463 32	—	—	23.476 03
Tapia.....	—	—	—	—	—	—	—	747	4.539 99	10.392 86	—	—	15.679 85
Taramundi.....	—	—	—	—	—	—	—	—	4.956 24	5.453 08	1.560 37	—	11.969 69
Teverga.....	—	—	—	—	—	—	—	919 50	6.815 71	16.837 50	—	—	24.572 71
Tineo.....	—	—	—	—	—	—	—	3.325 60	68.614 58	26.572 14	—	—	98.512 32
Valdés.....	—	—	1.180 71	—	—	—	35	21.071 60	1.161 87	54.337 70	—	—	77.786 88
Vega de Ribadeo.....	—	—	2.364 50	—	—	—	—	2.393 33	84 52	20.654 20	—	—	25.496 55
Villanueva de Oscos.....	—	—	—	—	—	—	—	28 84	1.856 27	1.787 50	—	—	3.672 61
Villaviciosa.....	—	—	536 20	5	—	265 22	760	2.523 10	731 59	75.334 59	—	—	80.155 70
Villayón.....	—	—	—	—	—	—	—	—	815 75	—	—	—	815 75
Yernes y Tameza.....	—	—	—	—	—	—	—	118 50	7.287 12	1.400	—	—	8.905 62
TOTAL.....	7.193 06	5.513 82	222.571 54	5	3.330 48	8.391 58	41.916 25	670.805 31	2.120.625 50	2.436.752 37	3.321 64	18.176 54	5.538.603 09

NOTA.—No se figura en este resumen los datos del Ayuntamiento de Riosa por no haber podido formar los balances y cuenta correspondientes, en virtud de haberse quemado el Archivo municipal, según manifiesta el Alcalde.—Colubi.

Oviedo 29 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, *Felipe Rodriguez de Arellano*.

(R. al núm. 4.457)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Siero.

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por

hallarse comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su paradero actual, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Morgado, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veintidos años de edad, alto, grueso, moreno, usa bigote, natural de Forca-

rey ó Villerada, en el partido de La Estrada, provincia de Pontevedra, de oficio cartero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por

lesiones inferidas á Agustín Suárez, que le produjeron la muerte, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley señala.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busea y captura

del referido procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á diecisiete de Enero de mil novecientos seis.—José M.^a de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 242

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se llama, cita y emplaza á los procesados Jacinto Rodríguez Peña y á otro sujeto que le acompañaba la mañana del veintiseis de Noviembre último, y cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por robo, apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á veintidos de Enero de mil novecientos seis.—José María de la Torre.—P. S. M., Marcial A. Calienes.

R. al núm. 301.

Juzgado de Medina de Rioseco.

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente se cita y emplaza á la persona con capacidad jurídica y llamada por Ministerio de la Ley, para que en término de sexto día, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales se persone en este Juzgado con el fin de declarar y poder ofrecerla la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte violenta de un sujeto de unos treinta y ocho años de edad, color moreno, con bigote negro algo canoso, estatura regular, bien constituido, con una cicatriz en la región interparietal en su parte media, de forma redondeada: otra en la región deltoidea y otra en la glútea derecha: que vestía pelliza de color café con forros de franela de algodón á cuadros, americana de paño color azul, chaleco y pantalón de pana color botella, camisa de franela clara, camiseta fina azul, calzoncillos de bayeta verde, otros de lienzo blanco, calcetines de algodón encarnado con pintas blancas, botas de becerro blanco, fuertes con correa y hebilla y un pañuelo de seda blanco al cuello, al que se le hallaron en los bolsillos, entre otras cosas, dos petacas: una de piel y otra que parece de plata; sin que consten otros antecedentes, cuya muerte y

más tuvo lugar en la noche del veinte al veintiuno de Diciembre último, en el pueblo de Moral de la Paz; citándose á la vez á cuantas personas puedan declarar sobre el hecho origen del sumario y sus autores por igual tiempo y ante la propia autoridad.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y detención de los tres sujetos, cuyas señas se expresarán, y las cuales acompañaban, al parecer, al muerto de referencia, en la noche referida, poniéndoles á disposición de este Juzgado con los tres caballos que también se reseñarán, pues así se tiene acordado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Medina de Rioseco á dieciséis de Enero de mil novecientos seis.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Cesáreo Artero González.

Señas de los individuos y caballerías á que se refiere el anterior edicto:

José Blanco, alto, moreno, con poco bigote, de unos 30 años, viste pelliza azul y boina y se supone natural de Pola de Siero (Asturias).

Otro individuo como de 25 años, estatura regular, grueso, bien parecido, sin bigote, usa capa fina y botas de chanclo y se supone sea José Virosta Altivez, que residió últimamente en David de Ojeda ó San Quirce, partidos de Cervera de Río Pisuerga y Castrogeriz, respectivamente.

Otro de unos 20 años, moreno, con bigote, estatura baja, usa pelliza color café, con capa ordinaria y boina y se supone sea Fernando Virosta Altivez, hermano del anterior, con igual residencia.

Un caballo negro, entero, de unas siete cuartas de alzada, dentadura larga y herrado de las cuatro extremidades.

Otro caballo color castaño claro, de cerca de siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, estrellado, con esparabán en el pié izquierdo.

Otro caballo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, de once á doce años, con un esparabán en el pié izquierdo cerca del casco y pelos blancos en la cruz.—Antero González.

R. al núm. 240.

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta orden de la Superioridad, se cite á Alfredo Valdés, que vive en la calle de los Moros, para que el día trece de Febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio contra Luis García; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón á veinticuatro de Enero de

mil novecientos seis.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies,

R. al núm. 313.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en el sumario que se instruye sobre lesiones á Balbina Medio ó Mendez Magadas, se cita á dicha Balbina Medio ó Mendez Magadas y á Julia Prieto, vecinas que fueron de la parroquia de Poago, en este partido, para que dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este juzgado, á fin de prestar declaración en el referido sumario, ó instruir á la primera del derecho que la concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón veintitres de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 314

Por la presente y en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de Instrucción de Occidente de Gijón, dictada en el sumario que se instruye sobre lesiones á José Florez Amor, se cita á dicho lesionado José Florez Amor, de treinta y cinco años, casado, jornalero y vecino de La Calzada, Gijón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gijón veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 315.

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción de distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente se entera á Antonio Gómez, padre del lesionado Aniceto Gómez Villarin, vecino de Palas del Rey, del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se cita á dicho lesionado Aniceto Gomez Villarin para que dentro de diez días se persone en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en el sumario que instruyo por lesiones.

Dado en Gijón á veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 312.

ANUNCOS

La Primitiva Indiana y La Activa

Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores Accionistas para el 14 de Febrero, á las tres de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, con objeto de

celebrar la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos.

El Balance, cuentas y demás documentos se hallan de manifiesto desde esta fecha, en las mencionadas oficinas, á disposición de los señores Socios que podrán examinarlos todos los días laborables de tres á cinco de la tarde.

Gijón 30 de Enero de 1903.—El Secretario, Angel Sanchez.

Electra Industrial de Gijón.

Sociedad Anónima.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas para el día 12 de Febrero próximo, á las dieciséis horas, que tendrá lugar en el domicilio social, San Bernardo, 76, principal, para tratar de lo siguiente:

1.º Constitución de una nueva Compañía con objeto social análogo al de esta Sociedad.

2.º Aportación del activo social á la nueva Compañía.

3.º Procedencia de declarar la actual Compañía en estado de liquidación.

4.º Resolver cualquier caso de los comprendidos en el artículo 50 de los Estatutos.

Conforme á lo prevenido en el artículo 3.º, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones ó resguardos de tenerlas depositadas en cualquier establecimiento de crédito, en la Caja social con cinco días de anticipación á la fecha señalada, y á cambio de aquéllas ó de los resguardos respectivos se enterarán cédulas nominales de entrada.

Los Sres. Accionistas podrán hacerse representar por otros que lo sean según el artículo 48, mediante carta dirigida al Sr. Presidente de la Sociedad.

Gijón 27 Enero 1906.—El Secretario accidental, Enrique Stoldt.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 23.041 expedido por esta Sucursal en 27 de Enero de 1901 á favor de Don Victor González Fernández, por pesetas nominales seis mil quinientas en títulos de la Deuda del cuatro por ciento y exterior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 53 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 17 de Enero de 1906.—El Secretario, R. García Jimenez.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.